



RESOLUCIÓN N° 005-2025-CEU-UNE

La Cantuta, 08 de mayo del 2025

VISTO, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 003-2025-CEU-UNE (Por vulneración de la Ley Universitaria, normas de función pública, reglamento electoral universitario y principios de idoneidad, legalidad y transparencia electoral). Referencia: Tacha interpuesta contra la persona de Del Castillo Castillo Vladimir y Carlos Carlos Shenne Liz y la lista completa de Asamblea Universitaria por incompatibilidad de Roles y por no contar con estudiantes de posgrado) Impugnación interpuesta por Katyuzca Mayte Acharte Rupay, en su condición de Personera principal de la lista "Equipo Estudiantil".

Basándose en que los ciudadanos DEL CASTILLO CASTILLO VLADIMIR y CARLOS SHENNE LIZ, que ambos mantienen vínculo contractual como docentes y a la vez figuran como candidatos a representación estudiantil. Que, dicha resolución también valida la participación exclusiva de estudiantes de doctorado, dejando excluidos arbitrariamente a los estudiantes de maestría, lo cual carece de base normativa y vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

Fundamenta la impugnación en la Ley Universitaria N° 30220 en los artículos 83°, 87° y 88°, 85° y 92°. menciona también la ley N° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, dirigido a los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios. ... menciona también a la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública aplicado a los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado.

Lo que no es aplicable en este caso ya que las universidades gozan de autonomía conforme lo establece la Constitución Política del Perú en el artículo 18° "*...cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes*" asimismo la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 8° **Autonomía universitaria**. *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable.* Asimismo, de la referida Ley Universitaria en el artículo 72° dice "*...El Comité Electoral es*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

CONSIDERANDO:

Como es sabido, todos los ciudadanos gozamos del derecho fundamental a elegir y a ser elegido, si bien es cierto que todos los ciudadanos tenemos derecho a participar en las elecciones como es a elegir y a ser elegidos, también se debe tener en cuenta que esta debe ser dentro de la ley, para lo cual están los estatutos reglamentos y demás normas internas de cada institución que son quienes establecen las normas y requisitos todo dentro del marco de la constitución, en este caso nos hemos ceñido a la Constitución Política del País, la ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General de la Universidad, al Reglamento de Elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, y demás normas afines.

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, ha cumplido con la normatividad establecida en el Reglamento de Elección del 2025 de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle. artículo 11° "**Los docentes ordinarios de la UNE que estudian en la Escuela de Posgrado o de segunda especialidad solo votaran como estudiantes**" aquí la norma no hace distinción entre estudiantes de posgrado de maestría como de doctorado, solo dice "que estudian en la Escuela de Posgrado o de segunda especialidad solo votaran como estudiantes" por lo cual no excluye a los estudiantes que tengan esa dualidad de docente-estudiante, por lo que si un docente que también es estudiante puede votar en las elecciones universitarias. El Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, establece que todos los docentes ordinarios y estudiantes tiene derecho a votar. Este derecho se aplica tanto a quienes solo son docentes como a quienes son docentes y estudiantes al mismo tiempo y no hay impedimento alguno siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de esta casa superior de estudios.

En uso de las atribuciones conferidas por resoluciones N° 010-2024-AU-UNE y N°011-2024-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de **APELACION** interpuesta por Katyuzca Mayte Acharte Rupay, en su condición de Personera principal de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

lista "Equipo Estudiantil" contra de la Resolución N° 003-2025-CEU-UNE en donde se declara Improcedente la tacha interpuesta por Katyuzca Mayte Acharte Rupay.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la UNE EGyV.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rolando Fernando Zambrano Arce
Presidente



Dr. Aurelio Gonzales Flores
Secretario